



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0180-CU-2018
Piura, 11 de abril de 2018

VISTO

Los expedientes N° 225-101-18-6 (15 de enero de 2016), 312-101-18-5 (22 de enero de 2018), 5654-101-17-7 (28 de diciembre de 2017) y 26-3302-18-8 (26 de febrero de 2018), presentados por los alumnos **Flor Lisbeth Amaya Espinoza**, **Víctor Joel Paredes Vilchez** y **Mirían Abad Abad** y el **Dr. José Alfredo Herrera Farfán**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Consejo de Facultad N° 014-2018-CF.FCCAA-UNP de fecha 26 de febrero de 2018, se resuelve: Artículo 1.- Ratificar el acuerdo de Comisión Académica de fecha 06 de febrero de 2018, que a la letra dice: Los Miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, aprueban la reubicación de sede a la Facultad de Ciencias Administrativas – Piura, a partir del semestre académico 2018-I.

N°	Alumno	Sede origen	Sede reubicación
1	Amaya Espinoza Flor Lisbeth	Sullana	Piura
2	Abad Abad Mirían	Ayabaca	Piura
3	Paredes Vilchez Víctor Joel	Sullana	Piura

Que, Oficio N° 081-D-FA-UNP-18 de fecha 26 de febrero de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 014-2018-CF.FCCAA-UNP de fecha 26 de febrero de 2018. Asimismo, remite los expedientes de los alumnos antes mencionados;

Que, con Oficio N° 331-VR.ACAD-UNP-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, la Vicerrectora Académica, manifiesta que en sesión de Comisión Académica del 06 de marzo de 2018 se asumieron los siguientes acuerdos: Uno.- Considerar procedente la reubicación de los alumnos que se indican a continuación procedente de las Sedes de Sullana y Ayabaca a la Sede Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del semestre 2018-I:

N°	Alumno	Sede origen	Sede reubicación
1	Amaya Espinoza Flor Lisbeth	Sullana	Piura
2	Abad Abad Mirían	Ayabaca	Piura
3	Paredes Vilchez Víctor Joel	Sullana	Piura

Dos: Autorizar a la Oficina Central de Registro de Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida en el PROEDUNP de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura. Tres: Elevar lo actuado al Despacho del señor Rector, a fin de que se presente en el Pleno de Consejo Universitario, para su determinación;

Que, mediante Informe N° 265-2018-OCAJ-UNP de fecha 14 marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en virtud al acuerdo de Comisión Académica del 06 de marzo de 2018 y el acuerdo de Consejo de la Facultad de Agronomía; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 192° inciso 16 del Estatuto de la UNP, y los principios recogidos en los artículo 5° y 7° de la Ley Universitaria (Ley 30220); opina que se debe declarar procedente la reubicación (traslado interno) a los siguientes alumnos: Amaya Espinoza Flor Lisbeth y Paredes Vilchez Víctor Joel, ambos de la Sede PROEDUNP Sullana de la carrera profesional de Ciencias Administrativas - a la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura y la alumna Abad Abad Mirían de la Sede PROEDUNP Ayabaca de la carrera profesional de Ciencias Administrativas - a la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura; todos para el semestre académico 2018-I;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Titular Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Ley Universitaria (Ley N° 30220) propugna que toda Institución de Educación Superior debe acatar: Artículo 5°. Principios: Las autoridades se rigen por los siguientes principios: 5.14 En interés superior del estudiante. Artículo 7 Funciones de las Universidades: Son funciones de la universidad: 7.1 Formación profesional 7.4. Educación continua 7.5 Contribución al desarrollo humano. Asimismo, señala en su artículo 65°: "Las autoridades de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0180-CU-2018
Piura, 11 de abril de 2018

Que, el Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura, establece en su artículo 22°: "De la Comisión Académica: La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones: 22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión. Por otro lado, establece en su artículo 174°: "Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.13 Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias. 174.21. Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura. Finalmente o precisa en su artículo 192°: "Son atribuciones del Consejo de Facultad 192.16. Aprobar los traslados internos y externos y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. El Reglamento General de la Universidad norma las formas y procedimientos para realizar estos traslados;

Que, de conformidad al anexo 03 (Declaraciones juradas, las mismas que han sido suscritas por cada uno de los alumnos) y que forman parte de los expedientes 225-101-18-6, 312-101-18-5 y 5654-101-17-7, es pertinente autorizar la reubicación de **03 alumnos** de la Facultad de Ciencias Administrativas Sede Sullana y Ayabaca a la Facultad de Ciencias Administrativas - Sede Piura;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 02 de fecha 11 de abril de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a los siguientes alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNP) – Sullana y Ayabaca, para que continúen y culminen sus estudios en la Sede Principal de Piura, **a partir del Semestre Académico 2018-I:**

- | | |
|-------------------------------|------------------|
| ➤ Amaya Espinoza Flor Lisbeth | PROEDUNP Sullana |
| ➤ Abad Abad Mirian | PROEDUNP Ayabaca |
| ➤ Paredes Vilchez Víctor Joel | PROEDUNP Sullana |

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida del PROEDUNP de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la asignación de tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, OCP, INTs(03), OCRCA, FCCAA, CIT, OCI, PROEDUNP-CHULUCANAS, ARCHIVO(2)
14 copias

MAC



[Signature]
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



[Signature]
Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL